

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y PLAN COPESCO NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, que en adelante se le denominará **LA SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio real en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente (e) Nacional de Bienes Estatales, señor **JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09633232, conforme a la Resolución Suprema N° 020-2022-VIVIENDA; y, de la otra parte, **PLAN COPESCO NACIONAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20511035997, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **COPESCO NACIONAL**, representado por su Director Ejecutivo, señor **JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08756000, designado mediante la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los predios del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **COPESCO NACIONAL**, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan.

COPESCO NACIONAL y **LA SBN** cuando sean mencionadas de forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151.
- 2.6 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.7 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
- 2.10 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 2.11 Resolución N° 0012-2021/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° DIR-001-2021/SBN-OPP “Disposiciones para la Gestión de Convenios en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”.
- 2.12 Resolución N° 0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer acciones de colaboración entre **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias para atender oportunamente los pedidos relacionados con actos de adquisición, administración o disposición de predios estatales bajo competencia de **LA SBN**, que serán materia de intervención en los proyectos que ejecuta **COPESCO NACIONAL**, en beneficio de las entidades de los tres niveles de Gobierno (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local).

CLAÚSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, **COPESCO NACIONAL** se compromete a:
- a) Identificar y remitir progresivamente a **LA SBN** la relación de predios con sus antecedentes legales y técnicos en formato físico y digital, de ser el caso; para determinar su situación física y jurídica real, y producto de ello, evaluar la ejecución del procedimiento de primera inscripción de dominio, según el marco legal vigente y la capacidad operativa existente.
 - b) Proporcionar a **LA SBN** la información técnica del área de intervención que recaiga sobre predios de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, de los proyectos a su cargo, a fin de coordinar previamente sobre la posibilidad de efectuar actos de adquisición, administración y/o disposición.
 - c) Usar la información consultada y/u obtenida en el marco de **EL CONVENIO** únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- d) Brindar a **LA SBN** cualquier otra información que se requiera para alcanzar el objetivo y dar cumplimiento a los compromisos de **EL CONVENIO**.
- e) **COPESCO NACIONAL** realizará el seguimiento de los oficios de consulta emitidos por **LA SBN**, a través de las Subdirecciones de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) y de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) ante las entidades correspondientes, relacionados a los procedimientos de su interés, para que brinden respuesta de manera oportuna. En los oficios se debe indicar a los profesionales de **COPESCO NACIONAL** que se encuentran facultados para realizar el seguimiento señalado.

4.2. Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LA SBN** se compromete a:

- a) Efectuar progresivamente el diagnóstico técnico legal de los predios identificados por **COPESCO NACIONAL**, a efectos de determinar su situación física y jurídica real, y como consecuencia de ello, efectuar el procedimiento de primera inscripción de dominio, según el marco legal vigente y la capacidad operativa existente, a fin de optimizar su rendimiento económico y social.
- b) Comunicar de manera oportuna a **COPESCO NACIONAL** respecto de los predios sobre los cuales procede la primera inscripción de dominio y reportar aquellos donde existan contingencias que imposibiliten dicho procedimiento a nivel administrativo.
- c) Informar periódicamente a **COPESCO NACIONAL** el estado situacional del procedimiento de primera inscripción de dominio en trámite, a cargo de **LA SBN**, iniciados en atención a sus solicitudes.
- d) Con la información técnica proporcionada por **COPESCO NACIONAL**, **LA SBN** brindará asistencia técnica legal sobre la posibilidad de realizar actos de adquisición, administración y/o disposición, en el área de intervención de los proyectos a cargo de **COPESCO NACIONAL**.
- e) Brindar a **COPESCO NACIONAL** el acceso, en consulta, a la información gráfica y alfanumérica del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP WEB y al JMAP de la SBN; así como, a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los predios registrados en el SINABIP, para lo cual, proporcionarán usuarios y claves de acceso a los citados aplicativos publicados mediante internet. La cantidad de claves requeridas será indicada por el Coordinador Institucional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

5.1 LAS PARTES convienen en realizar una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, a través de los siguientes Coordinadores:

- | | | |
|-----------------------------|---|--|
| Por LA SBN | : | Coordinador Institucional: El/La Gerente (a) General.
Coordinador Técnico: El/La Director/a de Gestión del Patrimonio Estatal |
| Por COPESCO NACIONAL | : | Coordinador Institucional: El/La Jefe/a de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión o a quien (es) este designe. |

- 5.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al cumplimiento y evaluación de **EL CONVENIO**, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.
- 5.3 En caso de efectuarse algún cambio con respecto a la designación de los coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, la ejecución del presente no irrogará contraprestaciones de índole económica entre las mismas.

En ese sentido, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución de **EL CONVENIO**, no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos de **EL CONVENIO** mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales, se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento del objetivo y compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre ambas, a través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración para la celebración de **EL CONVENIO**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán mediante oficios cursados entre los coordinadores designados en **EL CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores de **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución de **EL CONVENIO** se efectúan de manera libre y de acuerdo a su competencia.

Si durante la vigencia de **EL CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor de treinta (30) días hábiles.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se podrá resolver antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de alguna de las cláusulas u obligaciones, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles, persista el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio total o parcialmente.
 - La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE: EL CONVENIO** podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de los compromisos pactados. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los compromisos.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, **EL CONVENIO** quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO: EL CONVENIO** podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación al domicilio señalado en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Se deja expresa constancia que **LA SBN** entregará en sobre cerrado las claves de acceso (passwords) al Coordinador Institucional de **COPESCO NACIONAL**, quien se encargará de distribuir las a las personas que figuren en el formato de declaración elaborado por **LA SBN**.



Firmado digitalmente por:
RUBERTO VARGAS Renzo
Ronald FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/01/2023 08:39:32-0500

LAS PARTES declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco de **EL CONVENIO**, salvo disposición legal en contrario o por orden de un órgano jurisdiccional o autoridad administrativa.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través de **EL CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

De igual modo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación puede ser mediante documentos físicos o digitales y cursados entre los representantes de **LAS PARTES**, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o los canales digitales habilitados por la entidad. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles antes de efectuarse el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser ampliado a solicitud y previa conformidad de **LAS PARTES**.

En Lima, a los veintitrés días del mes de enero de 2023, se firman por parte de los representantes legalmente autorizados, dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.

Firmado digitalmente por MASIAS
ASTENGO Javier Miguel FAU
20511035997 soft
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/02/03 11:09:28-0500

Firmado digitalmente por:
LLAMOJA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 24/01/2023 10:09:02-0500

V°B° de GG - SBN

Firmado digitalmente por:
SALAZAR AGUILAR Elizabeth Esther FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 23/01/2023 09:15:42-0500

V°B° de OAJ - SBN

Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVARADO Oswaldo Manolo FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 23/01/2023 10:24:03-0500

V°B° de DGPE - SBN

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 23/01/2023 15:02:44-0500

V°B° de SDAPE - SBN

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 24/01/2023 08:36:48-0500

V°B° de SDDI - SBN

Firmado digitalmente por:
SHERON SANCHEZ Miguel Fortunato FAU
20131057823 hard
Fecha: 24/01/2023 08:49:15-0500

V°B° de SDRC - SBN

Firmado digitalmente por:
ALFARO CONDE Jorge Antonio FAU
20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 24/01/2023 09:22:44-0500

V°B° de OPP - SBN

Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 24/01/2023 16:25:06-0500

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Superintendente (e)
Superintendencia Nacional de
Bienes Estatales

JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional

